



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-02812897-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: Sanción a DROFA S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2023-04522586- -GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tramita la aplicación de sanciones al Proveedor **DROFA S.A.** (Prov.: 54006); y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3 se agrega la Orden de Compra N° 10875-0268-OC23 perfeccionada el 21/04/23, emitida por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la cual se adjudica al **DROFA S.A.** la cantidad de 400 (cuatrocientos) frascos ampollas de Fenitoina 100mg por 1 ml, por un importe total de \$10.412 (pesos diez mil cuatrocientos).

Que a orden N° 4 se incorpora Detalle de Deuda emitido por el Sistema de Bienes de Consumo, de fecha 21/06/23, informando una deuda de 400 (cuatrocientos) frascos ampollas de Fenitoina 100mg por 1 ml, por un importe total de \$10.412 (pesos diez mil cuatrocientos doce).

Que a Orden N° 7 obra nota emanada de la Dirección de Farmacología diciendo: *“Esta Dirección Técnica comunica que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor de referencia, falta de respuesta al requerimiento de entrega y la no puesta en marcha de un plan de contingencia según lo dictaminado por pliego; ha originado un QUIEBRE DE STOCK y recorte sustancial en la distribución de las especialidades. Insumos MUY VITALES para el tratamiento de enfermedades crónicas”.*

Que a Orden N° 10 rola nota de fecha 22 de Mayo de 2023, presentada por la firma **DROFA S.A.** expresando: *“que debido a la falta de stock por parte de nuestro proveedor, no podremos hacer entrega de los siguientes renglones que quedaron pendientes hasta que ellos vuelvan a producirlo, Renglón N° 30 Fenitoina 100mg ampolla por 1ml.*

Que a Orden N° 11 se verifica nota de fecha 18 de Mayo de 2023 de la empresa Denver Farma (Proveedor de **DROFA S.A.**) expresando: *“Que debido a problemas en la importación de insumos para la fabricación de Fenitoina Amp., no tenemos fecha de nuevas liberaciones de producto hasta nuevo aviso”.*

Que a Orden N° 12 se agrega correo electrónico de la Dirección Provincial de Farmacología otorgando un plazo no mayor a 5 días para que **DROFA S.A.** presente un Plan de Contingencias conforme a lo previsto por el Art° 12°, pto v) del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a Orden N° 18 se incorpora Dictamen Legal emanado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, dictaminando *“que dado el incumplimiento en que ha*

incurrido el proveedor y de acuerdo a lo informado por en el 16, podrán aplicarse las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente. Para ello deberá intimarse al proveedor cumpliendo con el procedimiento previsto en el Art. 154° del Decreto N° 1000/2015. Transcurrido el plazo de la intimación sin que el proveedor cumpla con lo adeudado podrá continuarse con el proceso sancionatorio. Deberá la autoridad que efectuó la adjudicación, disponer las penalidades y sanciones que estime pertinentes, elevando a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, la solicitud de sanción, con un informe circunstanciado de los hechos.

Que a Orden N° 29 obra nueva cédula de intimación, de fecha 08/09/23, otorgando un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles a **DROFA S.A.**, para que proceda a entregar los insumos adeudados, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión contractual y tramitar el correspondiente procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo N° 154 del Decreto N° 1000/15.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial, **DROFA S.A.** no ha brindado respuesta alguna a la intimación cursada oportunamente.

Que a Orden 39 luce Informe de Auditoría, concluyendo: *“por lo expuesto, esta Auditoría determina que Drofa SA ha incurrido en incumplimiento absoluto en la entrega de los insumos comprados a través de la Orden de Compra N° 10875-0268-OC23, al no dar respuesta alguna al mail por el cual se lo intima a presentar un plan de contingencias, al efecto cumplir con la entrega de 400 frascos ampollas de Fenitoina 100mg, ocasionando su actuar un grave inconveniente al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conforme así este lo ha informado. Por lo expuesto se sugiere la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN por el término de 30 días, a lo que se le debe agregar la sanción de pérdida del documento de garantía contractual más una multa equivalente al 30% a calcular sobre el total de insumos no entregados”.*

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor **DROFA S.A.** (Prov, 54006) en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

b. Sanciones

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que si bien es cierto que se ha configurado una situación de incumplimiento absoluto, el organismo contratante no ha informado que tal incumplimiento haya provocado un perjuicio sensible en la prestación del servicio de salud de la población. Tengo además en cuenta que el proveedor no registra antecedentes de sanciones en los últimos dos años. Por tal razón, se considera prudente, de acuerdo a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15, imponer el Proveedor **DROFA S.A.** una sanción de **APERCIBIMIENTO**, con más las penalidades de pérdida del documento de garantía contractual por un

importe equivalente al 5% de los bienes no entregados (5% s/ \$10.412 = \$520,60), más una MULTA equivalente al 30% calculada sobre el total de los insumos no entregados (30% s/ \$10.412 = \$3.123,60).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artº 131º, inc. p) de la Ley 8706 y 154º de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor **DROFA S.A.** (Prov.: 54006):

- a. **APERCIBIMIENTO**, que se anotará en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706), a contar desde la efectiva notificación de la presente.
- b. **Pérdida del Documento de Garantía de Adjudicación** por un importe equivalente a \$520,60.- (pesos quinientos veinte con 60/100)
- c. **MULTA** por la cantidad de \$3.123,60 (pesos tres mil ciento veintitrés con 60/100), resultante de calcular el 30% sobre el total de los insumos no entregados oportunamente.

Artículo 2º- Comuníquese al Proveedor **DROFA S.A.**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1º, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3º - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, inc. b) y c) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Artº 923º Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4º: Notifíquese al Proveedor **DROFA S.A.** (Prov.: 54006) por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.04.19 14:42:33 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.04.19 14:42:35 -03'00'